

## Responsabilidad

- Nace de un deber u obligación previa, que genera un reproche jurídico hacia el sujeto que ha infringido una norma, imponiéndosele la obligación de reparar el daño producido.
- Responsable es aquel que conscientemente es la causa directa o indirecta de un hecho y que, por lo tanto, es imputable por las consecuencias del mismo.

## Responsabilidad

 Definición. "Es la sujeción de una persona, que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto, a la obligación de reparar el daño producido."

- Clases.
- 1. Responsabilidad Directa: Cuando la persona que responde, es la autora del daño.
- Responsabilidad Indirecta o Refleja: Cuando la persona que debe responder, debe hacerlo por el "hecho ajeno". -Resp. Padres. Dueños establecimientos educativos, Etc.-

# Clasificación de los tipos de Responsabilidad en nuestro derecho.

#### Responsabilidad Penal. – Código Penal-

Nace la responsabilidad penal, con un carácter netamente social, pues los actos que generan responsabilidad penal <u>son aquellos considerados como atentados contra el orden público lo suficientemente graves como para ser fuertemente reprobados y considerados Delitos y/o Contravenciones.</u>

- Así, las sanciones penales, tienen una <u>función esencialmente punitiva y</u> <u>represiva, y sólo buscan la prevención de manera accesoria</u> -a través de la intimidación y la disuasión, o a través de la rehabilitación del culpable, de su reeducación o de su reinserción social-.
- Ejemplo: Capítulo I. Delitos contra la vida. Art. 79. C.P- Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro, siempre que en este Código no se estableciere otra pena.

### Responsabilidad Patrimonial de Estado.

- La responsabilidad adquiere características peculiares cuando el daño, es causado por la administración pública.
- Indemandabilidad histórica del estado a la Responsabilidad por el hecho irregular.-
- Aunque por regla general la administración incurre en responsabilidad por su hecho anormal, irregular o ilícito (lo que se denomina en los ordenamientos inspirados en el francés "falta de servicio"), en ciertos países (como España) o bajo ciertas hipótesis, puede incurrir en responsabilidad también por su actuar normal, sin necesidad de que haya habido ninguna irregularidad en el hecho que origina el daño.
- Por ejemplo, la actividad irregular del estado ha sido generador del deber de reparar ante errores judiciales, por accidentes causados por el mal estado de las rutas, etc.

## Responsabilidad Administrativa

- Es aquella en la que incurre un empleado de la Administración Pública que, infringiendo sus obligaciones o deberes como funcionario, queda sujeto a las medidas disciplinarias que prevea su Estatuto.
- Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando la infracción a sus deberes y obligaciones, fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria -deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo-.
- La sanción administrativa, entonces, es independiente de la responsabilidad civil y penal y, en consecuencia, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial, no necesariamente excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario, una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos en sede administrativa.

## Normativa Docente Aplicable

- Respecto de la Responsabilidad Administrativa del Docente, se encuentra regida por el Estatuto Docente-Ley 391: Arts. 59 a 66- y fundamentalmente por el Régimen de Sumarios Administrativos -Resolución N° 2288/93-.
- □ En el Congreso Extraordinario de la UnTER, San Antonio Oeste, de fecha 19 de Diciembre de 2014, se aprobó por unanimidad el proyecto de reformas del Régimen de Sumarios Docente.

## Responsabilidad Civil.

- Responsabilidad Civil. Intenta asegurar a las víctimas del daño su reparación, tratando de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes del daño y con ello, procura restablecer el equilibrio que ha desaparecido entre los miembros del grupo.
- Por estas razones, la sanción de la responsabilidad civil es, en principio, indemnizatoria, y no represiva.
- Es importante mencionar que la responsabilidad penal y civil, pueden coexistir en un mismo hecho. Es decir, una pena privativa de libertad puede ser aplicada, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera acarrear haber incurrido en un hecho ilícito.

### Trabajo Práctico Nº 1. Identificar los tipos de

- responsabilidad que pueden surgir en este caso. Los sindicatos porteños destacaron hoy el "contundente" acatamiento al paro de 24 horas convocado por UTE, Sedeba, Camyp y Ademys en rechazo a la separación de la directora y una maestra de un jardín de infantes al que asistía un alumno que fue asesinado, al parecer, por los golpes de su padrastro.
- Además, responsabilizaron al Gobierno porteño por el "déficit" en las políticas públicas destinadas a la protección de la niñez en la Ciudad de Buenos Aires, donde advirtieron que en los últimos diez años los equipos de orientación escolares pasaron de tener "350 profesionales a 130".
- Esta mañana, el secretario general de Ademys, Jorge Adaro, destacó en declaraciones a la prensa el "contundente" acatamiento de los docentes a la medida de fuerza. Y exigió la "implementación de políticas más concretas" dirigidas a la protección de la niñez como la incorporación de nuevos "profesionales" para integrar los "equipos de orientación" que "fueron vaciados".
- El paro se realizaba hoy en rechazo a la separación de las educadoras de la escuela a la que asistía el niño de cinco años que murió, según se presume, por los golpes de su padrastro. Las autoridades resolvieron apartar a las docentes mientras se realice la investigación del caso por entender que "el único garante de la vida de este chico era la escuela", sostuvo ayer el ministro de Educación porteño, Esteban Bullrich.
- Por su parte, la Unión de Trabajadores del Estado (UTE) explicó en un comunicado que la medida, que cuenta con un nivel "total de adhesión", tiene como ejes centrales los pedidos de: "Justicia por Agustín, que se restituyan en sus cargos a las docentes y por políticas públicas que promocionen los derechos de los niños, niñas y adolescentes". "Estas tres cuestiones son las que nos llevan al paro", coincidió Adaro.

## Etapas de la Responsabilidad

- Historicamente la Responsabilidad tuvo etapas.
- 1- Pueblos orientales: Venganza. "Ojo por ojo, diente por diente".
- 2- Imperio Romano: Análisis de la culpa. Distintos tipos de culpa.
- 3- Luego de la Rev. Industrial: Se estudian Factores de atribución objetivos: Riesgo- Vicio de las cosas- Autos-; Animales; Deber de cuidado; Deber de seguridad; Equidad; Vecindad.-
- En nuestro país: a) 1871. Sanción de Código Civil: Responsabilidad de tipo Subjetiva.
  b)1968. Reforma de Ley 17.711: Agrega factores Objetivos de responsabilidad.
  - c) 1997. Reforma Art. 1117 C.C. Resp. Establecimientos Educativos.
  - d) Ley 26994. Reforma Integral del Código Civil y Comercial.- Vigencia 1/08/2015.

Estructura de la Reforma del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

## Diferencias



## Familia y Divorcio



#### Otros puntos de importancia en la reforma.

- Matrimonio. Se incluye lo dispuesto por Ley 26.618. "Matrimonio Igualitario".
- Se agregan las Convenciones matrimoniales. Antes o durante el matrimonio se podrá optar por un régimen de comunidad de bienes o de separación (cada uno de los cónyuges es propietario de los bienes y al concluir la unión, se queda con ellos), ante la falta de opción se presume la comunidad de Ganancias.-
- □ Concubinato: Se regula mediante la "unión convivencial". No será lo mismo que casarse ya que no tendrán derechos sucesorios. Se crea un registro a los fines probatorios, en el cual podrán inscribirse los "Pactos de Convivencia" -oponibles a terceros- que regulen, entre otras cuestiones, la contribución a las cargas del hogar, la atribución del mismo y la división de bienes en caso de ruptura. Ante falta de PACTO, cada integrante ejerce libremente las facultades de administración y disposición de sus bienes.

## Responsabilidad del Estado. Sale del Código Civil. Se rige por Ley 26.944. Nueva Ley Responsabilidad del Estado.

- Esta ley rige la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas.
- La responsabilidad del Estado es objetiva y directa. Las disposiciones del Código Civil no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria.
- No responde por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, salvo que sean asumidos por el Estado expresamente por ley especial; b) Cuando el daño se produjo por el hecho de la víctima o de un tercero por quien el Estado no debe responder.
- La actividad o inactividad de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que les están impuestas, los hace responsables de los daños que causen. La pretensión resarcitoria contra funcionarios y agentes públicos prescribe a los tres (3) años. La acción de repetición del Estado contra los funcionarios o agentes causantes del daño prescribe a los tres (3) años de la sentencia firme que estableció la indemnización.
- Esa norma remite a su vez a normas y principios del Derecho Administrativo Local.

### Otros puntos salientes

- □ Alimentos. El deber alimentario se extenderá hasta los 21 años y se estipula que, a tal efecto, nada deberá probar el hijo que reclama. Será el padre (que intenta liberarse de la responsabilidad) el que tendrá que acreditar que el hijo mayor de edad puede procurárselos. Incluso, si continuara con los estudios, la obligación se extendería hasta los 25 años.
- □ Apellido de los hijos. El hijo matrimonial podrá llevar el primer apellido de cualquiera de los padres. A pedido de alguna de las partes, se podrá agregar el del otro. Si no hubiere acuerdo entre ellos, se determinará por sorteo a realizarse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Todos los hijos del matrimonio deben llevar el mismo apellido, ya sea simple o compuesto.
- Sucesiones. Se amplía la facultad de testar, reduciendo la porción legítima y se incorpora el fideicomiso testamentario

## Plazos de prescripción.

- Plazo Genérico de 5 años -antes de 10 años-.
- Plazos especiales.
- 1. Daños y perjuicios por responsabilidad Civil es de 3 años;
- 2. El reclamo de daños derivados de accidentes y enfermedades de trabajo.
- 3. El reclamo de los daños derivados del contrato de transporte de personas o cosas prescriben a los dos años.

## Menores y Capacidad

- Capacidad. Toda persona goza de aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.
- •El Código Civil limita la capacidad de ejercicio- antes de hecho- en el caso de las personas por nacer; personas menores de edad y las personas declaradas incapaces.

## Nuevo régimen menores.

- Se es menor hasta los 18 años.
- La minoridad permite la aplicación de la ley 26.061 -protección integral de derechos de niñas y adolescentes y la Convención Internacional de los derechos del niño.-
- Se incorpora al adolecente al Código. Menor de más de 13 años.-
- 1. Todos los menores tiene derecho a ser oído en proceso judicial.
- 2. El adolecente puede decidir respecto de los tratamientos que no resulten invasivos, ni comprometan su estado de salud o provoquen un riesgo para su vida o integridad física. En este último caso necesita consentimiento de sus progenitores. Desde los 16 años ya no necesita el consentimiento de sus padres.-

Régimen de menores. Autonomía Progresiva de los jóvenes. Responsabilidad Parental -ex patria potestad-.

#### Principios.

- 1. Interés superior del niño.
- 2. Autonomía progresiva de los hijos conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo.
- 3. Derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez.
- Deberes de los progenitores.
- 1. Convivir con sus hijos.
- 2. Respetar los derechos del niño a ser oído.
- 3. Participar del <u>Proceso Educativo.</u>
- 4. Facilitar las relaciones personales con otros parientes.

### Delegación de la responsabilidad parental

Incorporación.

Permite que los progenitores deleguen el ejercicio de la responsabilidad parental en un pariente, <u>mediante</u> <u>acuerdo judicial homologado</u>, por un año, que puede ser prorrogable por otro año.-

#### Cuidado personal de los hijos ante padres no convivientes

- Dos Opciones.
- Régimen Conjunto alternado o unipersonal. Ambos padres mantienen la responsabilidad del cuidado personal del hijo, sólo en el periodo en el que el hijo permanece con cada progenitor.
- Régimen Conjunto indistinto. Ambos padres son responsables sin importar el lugar donde el niño reside principalmente.
- Ante falta de "plan de parentalidad homologado"- incluiría lugar y tiempo en que el niño está con cada padre, responsabilidades que cada uno asume, régimen de vacaciones, comunicación, etc.-, el juez priorizará la modalidad INDISTINTA, salvo causas justificadas.-

### Familias ensambladas



## Progenitor Afin. Nueva figura.

- Se agrega la figura del progenitor afin, entendiendo por tal, al cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado del niño, niña o adolescente.
- Debe cooperar en la crianza y educación de los hijos del otro, realizar actos cotidianos relativos a su formación en el ámbito doméstico y adoptar decisiones en caso de urgencias.
- En caso de desacuerdo con el progenitor, prevalece el criterio de éste último.-
- Tiene una obligación alimentaria subsidiaria respecto de los hijos del otro, que cesa con la disolución del vínculo o ruptura de la convivencia-Regla-.

## Trabajo Práctico Nº 2.

- Ante una enfermedad crónica del Sr. Rodriguez, y no encontrándose en un buen momento de pareja con su conviviente, éste decidió solicitar a su hermano que cuide a su hijo Nicolás de trece años de edad- que no es hijo de su conviviente-, porque debía internarse para realizar un tratamiento médico de 15 días. Su pareja se opuso expresamente a esa delegación.
- En ese periodo de tiempo, Nicolás, destroza con un palo el vehículo del vecino de su tío.-
- Consigna. Con todo lo analizado en el módulo. Quién debe reparar el daño que produjo Nicolás?